

CONSTANCIA SECRETARIA: Pasa a despacho el proceso, con el fin de realizar requerimiento a la parte demandante, de dar el debido impulso procesal al presente tramite. Sírvase proveer.

Pijao, Quindío, 20 de marzo de 2024

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro.039 Declarativo-Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio Radicado número 63-548-40-89-001-2017-00048-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Visto el trámite, existe una carga procesal a cargo del apoderado judicial de la parte demandante, esencial para continuar con el trámite de la demanda, como se dispuso en auto interlocutorio civil Nro.143 del 09 de noviembre de 2023, pues aún no se ha aportado las fotografías de la instalación de la valla, conforme al numeral 7 del artículo 375 del CGP, razón por la cual se efectuará el correspondiente requerimiento, acorde con los incisos primero y segundo del numeral 1° del artículo 317 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, aporte las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de litigio, conforme se dispuso en el auto que admitió la demanda, de fecha 09 de noviembre de 2023, so pena de terminar el trámite del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

TIMO LEON VELASCO RUIZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE

PIJAO, QUINDIO

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 25, de hoy 21 de marzo de 2024, a las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b3296ea382e37117d6cc6967da27ff544aa7d86b5c449c306e30fc75493b3e**

Documento generado en 20/03/2024 03:49:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>